

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Las leyes, órdenes y anuncios que haya de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados, que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes en cada uno de los distritos de Sigüenza, provincia de Guadalajara; Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca; Lugo, provincia de Lugo; Huéscar, provincia de Granada; Getafe, provincia de Madrid, y Belchite, provincia de Zaragoza,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Febrero de 1919, se procederá a la elección de un Diputado a Cortes en cada uno de los distritos de Sigüenza, Ciudad Rodrigo, Lugo, Huéscar, Getafe y Belchite, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio, a 24 de Enero de 1919.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Amalio Gimeno.

## Gobierno Civil

Secretaría.—Elecciones.—Negociado 1.º

### CIRCULAR

25 de Enero

Empieza el período electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, los Presidentes de las Juntas

municipales harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores y pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que éstas se constituyan los originales y las certificaciones de los fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho sufragio, y copia de estas certificaciones mandarán también exponerse en las puertas de los Colegios, manteniendo aquella publicación hasta que se haya verificado la elección.

### 29 de Enero

Como jueves siguiente a la convocatoria, y para cumplir lo preceptuado en el art. 36 de la Ley referida, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los candidatos han de constituir las Mesas electorales.

### 3 de Febrero

Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores conforme al último caso del artículo 24 de la Ley mencionada, requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene se constituyan las Mesas de las secciones que él mismo señale, como determina el párrafo 1.º del art. 25 de la expresada Ley.

### 6 de Febrero

Como jueves precedente al domingo señalado a la proclamación de candidatos, y dado caso de que se haya requerido al Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida anteriormente, se constituirán las Mesas electorales a las ocho de la mañana en los locales que tuvieren señalados por las Juntas municipales, al objeto de recibir las propuestas de aquellos candidatos, según determina el artículo 25 ya citado.

### 9 de Febrero

En cumplimiento de lo prevenido

en el párrafo 2.º del artículo 26 en relación con el 1.º del 24 de la repetida Ley, la Junta provincial del Censo se reunirá en sesión pública en la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de su mañana, al objeto de verificar la proclamación de candidatos en la forma determinada en los artículos 26, 27 y 28, o en su caso, el de Diputados a Cortes, definitivamente elegidos si reúnen los requisitos exigidos en el artículo 29 de la ley Electoral.

### 13 de Febrero

Las Mesas de cada sección se constituirán a los efectos determinados en el párrafo 4.º del art. 30 de la ley Electoral.

### 16 de Febrero

A las siete de la mañana, y en local señalado, se constituirán las Mesas electorales, y hasta las ocho admitirá su Presidente las credenciales de los Interventores, en la forma determinada en el art. 38 de la misma Ley, dando comienzo la votación seguidamente en la forma prescrita en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

### 20 de Febrero

Como jueves siguiente a la votación ante la Junta provincial del Censo electoral, reunida en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia, se verificará el escrutinio general en la forma determinada en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley ya mencionada de 8 de Agosto de 1907.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

Recuerdo a los señores Alcaldes del distrito electoral que, desde esta fecha, y con sujeción a los apartados 2.º y 3.º del art. 68 de la repetida Ley de 8 de Agosto de 1907, no pueden promoverse ni cursar expedientes gubernativos, ni denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o depedientes, hasta después de terminado el período electoral, fuera de los casos y en

la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, a fin de no incurrir en la sanción penal de que queda hecho mérito, que determina el artículo 67 de la misma Ley de 8 de Agosto de 1907.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de dicha Ley, se advierte que todo elector tiene el derecho y la obligación de votar en cuantas elecciones fuesen convocadas en su distrito, con las so las excepciones que en el mismo se consignan, y que incurre en la penalidad que determinan los arts. 84 y 85 los que no ejercitaran su derecho sin motivo justificado.

Asimismo recomiendo a los Presidentes de Mesas electorales, adjuntos y demás personas que por razón de su cargo son llamados por la Ley para intervenir en la contienda electoral, guarden y hagan guardar el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de que resplandezca la mayor sinceridad electoral, espejo de la voluntad nacional.

Con arreglo al art. 49 de la Ley citada, las estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general, y los señores Alcaldes, en el día de la elección, el domingo 24 de Febrero próximo, comunicarán el resultado del escrutinio a este Gobierno, con el número de votos obtenido por cada candidato, y su filiación política, haciendo uso del telégrafo, teléfono o estación telegráfica ferroviaria más inmediata, o sea del medio más rápido posible para conocer el resumen de la elección lo más pronto que lo permitan los medio de comunicación de cada pueblo con esta Corte.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

Junta provincial de Subsistencias.

### CIRCULAR

Por Real orden que ha tenido en

trada en este Gobierno civil en 24 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por esa Junta provincial de Subsistencias, para que se fije el precio regulador en esta capital de 181 pesetas el hectólitro de gasolina, de 184 pesetas el del sustitutivo A N C núm. 2, y 188 para el A N núm. 1 sin embase y al público; y

Considerando que los precios reguladores propuestos se ajustan a lo preceptuado en la Real orden de 13 de Diciembre último, se aprueban definitivamente y sin perjuicio. Los precios reguladores citados».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de comerciantes, detallistas y en general del público a quien afecta la tasa de que queda hecho mérito.

A la vez, por la presente circular, recuerdo a los intermediarios:

Primero. La obligación ineludible que tienen para poder revender los artículos mencionados, de inscribirse en las oficinas de este Gobierno civil, Negociado de Subsistencias, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1918 y disposiciones posteriores.

Segundo. La de exponer en los escaparates y en los sitios más visibles, en los comercios al detall, los citados precios reguladores para conocimiento de los consumidores, en cumplimiento de lo por mi ordenado en bando de 22 de Diciembre próximo pasado.

Tercero. La de dar factura a todo comprador que la solicite, en la que consten la cantidad de líquido que le entregan y el precio cobrado por la mercancía; y

Cuarto. Que a los infractores de las tasas, a los que revendan gasolina sin la debida autorización, y a los que se nieguen a entregar las facturas correspondientes, les serán aplicadas multas de 500 a 5.000 pesetas, según la gravedad de la falta cometida, todo de conformidad a las disposiciones legales que se enumeran en el bando mencionado.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Establecido el régimen de exportación de aceites de oliva, se están constituyendo en los centros productores y en los almacenes de los exportadores, depósitos de clase corriente, que serán entregados a precio de tasa, o sea a 15 pesetas los 11'50 kilogramos, con los cuales se cuenta, en primer término, para atender a las necesidades del mercado interior».

Y con el fin de poner en relación a los comerciantes con los productores y tenedores, para que sin demora salgan al mercado las cantidades depositadas, por la presente circular ordeno a los Sres. Alcaldes de la provincia de

mi mando, que inviten a los almacenistas, gremios y cooperativas de consumo, especialmente a las obreras, a que presenten en la Comisaría general de Abastecimientos de aceite, solicitudes de las cantidades que necesiten para que se les indique dónde pueden proveerse, debiendo advertir a todos que el pago de las partidas que se les adjudiquen habrá de hacerse contra entrega de la mercancía.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

## Diputación Provincial DE MADRID

Oposiciones a plazas de oficiales cuartos del Cuerpo Administrativo provincial.

### EDICTO

Se hace saber que el Tribunal, en su reunión de 25 del corriente, usando de las amplias facultades que se le han conferido por la Diputación para determinar el procedimiento de estas oposiciones, acordó:

1.º Publicar las siguientes modificaciones introducidas por la Corporación en 14 del corriente:

«El ejercicio primero que marca el programa de las oposiciones, para cumplir lo que en él se determina, donde dice: «Una pregunta de aritmética y otra de gramática», se procederá anteriormente a las oposiciones, a fijar un número de cien preguntas de cada materia, que los opositores contestarán la que por suerte les corresponda.

Inmediatamente, después de cada ejercicio del grupo de opositores que lo realice en un mismo día, se procederá por el Tribunal a calificar por puntos los exámenes realizados.

Antes de principiar los exámenes se procederá al sorteo que ha de fijar el número de orden en que ha de actuar cada opositor.»

2.º Que en el término de 5.º día, a partir del de mañana, pueda el aspirante que lo estime procedente, en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, recusar con causa reconocida por el Derecho civil y con prueba documental, el juez o jueces que estime oportuno, cuya solicitud se resolverá con audiencia del recusado, por la Comisión provincial, antes de comenzar el primer ejercicio y sin ulterior recurso.

3.º El día 1.º de Febrero, a las dos de la tarde, en el local del salón de Quintas de esta Diputación (entrada por la Cuesta de Santa Domingo), se celebrará el sorteo prevenido en la cláusula 4.ª, previa lectura de la convocatoria y publicación de las reglas e instrucciones a que han de sujetarse los distintos actos públicos.

4.º Prevenir a los aspirantes que antes de comenzar el primer ejercicio, han de presentar en el Negociado de Personal de esta Secretaría, en las horas de oficina, el certificado que acredite hallarse vacunado, y una fotografía de reducido tamaño (0'3 x 0'3) centímetros.

5.º Oficiar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, para que disponga el reconocimiento facultativo en la forma pervenida en la convocatoria; y

6.º Que los cien temas de Gramática y cien de Aritmética a que se refiere la modificación primera, estén a disposición de los opositores, diez días antes de comenzar el primer ejercicio, a cuyo efecto estarán de venta en la portería de la Diputación desde el día 1.º del presente mes.

Madrid, 27 de Enero de 1919.—El Presidente, Carlos Merino.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Hernández (Domingo), natural de Valencia, hijo de Carmen, de estado soltero, de diez y siete años de edad, alto, delgado, rubio, pero muy moreno del sol, afeitado, vistiendo chaqueta color clara, con botones de nácar, botas de charol con cañas de color y gorra gris, domiciliado últimamente en Eraso, 5, hotel; procesado por estafa a D. Rufino Sanz Vicente, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

Fernando Gil..

El Secretario,  
José Dalmau.

(Núm. 58)

(B.—42)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Francisco Caloto y Cano, se hace saber la muerte intestada de dicho señor, el cual era natural de esta Corte, de sesenta y siete años, viudo, industrial, hijo de D. Tomás y de doña Manuela, y que estuvo casado con doña Carmen Gómez Tovares; que han reclamado su herencia su hermana doña Ramona y sus sobrinos doña Manuela y doña Encarnación Mingo Caloto; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante el Juzgado en término de treinta días.

Dado en Madrid, a diez y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Ricardo Cobos.

El Secretario,  
P. S.

A. Luis Rubio.  
(A.—68)

#### PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

### Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a once de Enero de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Esteban Sánchez Hernández, labrador, vecino de Torrecilla de la Orden, dirigidó por el Letrado D. Fernando M. Revuelta y representado por el Procurador D. Agustín García Poves, contra D. Amadeo Manchón, declarado en rebeldía sobre pago de mil doscientas diez pesetas, intereses legales, gastos y costas; y

### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen, si fuera necesario, de la propiedad del señor D. Amadeo Manchón, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Esteban Sánchez Hernández, de su crédito de mil doscientas diez pesetas de principal, importe de la letra de cambio de que se ha hecho mérito, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de ésta a razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta verificarlo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

### Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Madrid, once de Enero de mil novecientos diez y nueve, de que doy fe.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Amadeo Manchón, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid, 24 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero.  
(A.—71)

#### UNIVERSIDAD

Los esposos Andrés Merodio Sánchez y Tomasa Fernández Martínez, domiciliados últimamente en la calle de Covadonga, núm. 3, portería; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de D. Fermín Suárez, para ampliar sus declaraciones prestadas, en causa por amenazas de muerte a la Tomasa, instruida por dichos Juzgado y Secretaría, bajo el núm. 573 de 1918.

Madrid, 9 de Enero de 1919.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez.  
(Núm. 73) (B.—51)

Pino Baldeón (José del), natural de Sevilla, hijo de José y de Carmen, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, de estatura y nariz regular, ojos y pelo negro, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle del Hipódromo, 4, patio número 4; procesado por hurto en causa bajo el núm. 99, de 1918, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de D. Fermín Suárez, con objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en 29 de Octubre de 1918.

Madrid, 8 de Enero de 1919.

El Presidente,

José Manuel Puebla

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(Núm. 54.)

(B.—47.)

#### COLMENAR VIEJO

Excmo. Sr. Marqués de la Florida, cuyo nombre se ignora, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Serrano, núm. 25; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración sobre el hecho de autos en causa por lesiones de Francisco López y otros, instruída por este Juzgado.

Colmenar Viejo, 8 de Enero de 1919.

El Juez de instrucción,

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 84)

(B.—48)

#### CHINCHON

Bermejo Vara (Esperanza), domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, calle de San José Alta, número 28; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocida por un Médico, en causa por corrupción de menores, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 8 de Enero de 1919.

Benito Torres.

El Secretario,

Juan Escanellas.

(Núm. 47)

(B.—50)

#### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a los individuos que se mencionan en la relación siguiente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir las correspondientes penas que les han sido impuestas en juicios de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Enero de 1919.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Nicolás M. Peris.

#### Números, años, nombres y apellidos de los penados.

1.354—1918.—Luis Moreno Corpas.

1.477—1918.—Toribio Ucero.

1.436—1918.—Juan de Blas Serrano.

1.107—1918.—Carlos de Castro Palomino.

1.346—1918.—Francisco Fuertes Martínez.

1.403—1918.—Antonio Martín y Francisco Honor.

1.255—1918.—Juan Aguado.

1.075—1918.—José Cano.

1.124—1918.—Manuel Diéguez Pérez.

1.073—1918.—José Bías Nieto.

1.045—1918.—Ángel de la Torre y Vicente Ruiz.

932—1918.—Ángel González Ballesteros.

1.254—1918.—Pedro Revuelta García.

1.094—1918.—Justo Cristóbal Marina.

1.108—1918.—Dionisio Flores Fernández.

461—1918.—Benito Martín Román.

1.413—1918.—Francisco Cerbend Roqueñi.

1.239—1918.—Felipe Daza Vidarrozada.

1.149—1918.—Cayetano González de Frutos.

1.380—1918.—Cándido Velázquez Valdepeñas.

1.269—1918.—Crispín Pascual Herranz.

1.330—1918.—Enrique Peralbo.

930—1918.—Vicente Pesquera Baca.

42.—1918.—Juan Hernández.

1.372—1918.—Gabriel Sanz Morcillo.

1.585—1918.—Gumersindo Tejedor.

1.427—1918.—Andrea Merino.

1.446—1918.—Agustín Bueno.

1.460—1918.—Jesús Almansa Sánchez.

1.432—1918.—Marcelino López Díaz.

1.262—1918.—Francisco Jiménez.

1.079—1918.—Anastasio Collado Cuesta.

1.266—1918.—Mariano S. de Frutos.

996—1918.—Isabelino Saguar.

1.468—1918.—Manuel Martín.

1.352—1918.—Carlos Barranco Coloma.

402—1918.—Alejandro Charri Raola.

El Secretario,

Nicolás M. Peris.

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Morena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en expediente núm. 1.281 de este año; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—3.307)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Irene Maroto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en expediente núm. 1.540, de este año; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—3.309)

En virtud de providencia de Sr. don Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Victorina Hemán Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.326, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 1.950.)

(B.—3.292.)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Guillerma Vallejo Velasco y Luis Manso López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 22 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 960, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 1.958)

(B.—3.302)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza al cobrador núm. 502 del tranvía núm. 95, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.369 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 1.958)

(B.—3.303)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julián Caro Díez y Julia L. Menéndez cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 22 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.335 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 1.958)

(B.—3.304)

#### Juzgados Militares

#### MADRID

Muñoz Escobar (Antolín), hijo de Enrique y de Antonia, natural de Madrid, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de veintiséis años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire marcial, domiciliado últimamente en Madrid, Juzgado de la Inclusa; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Doce Regimiento de Artillería Ligera de Campaña, D. Rafael Sáenz Santa María, residente en esta Corte (Cuartel de los Ducks); bajo apercibimiento que, de no efectuarse será declarado redelto.

Madrid, 7 de Enero de 1919.

El Capitán Juez,

Rafael Sáenz Santa María.

(Núm. 132)

(B.—43)

#### Ayuntamientos

#### CENICIENTOS

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre de 1917.

#### Ordinaria de 21 de Octubre

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se leyó la correspondencia de oficio. Se acordó la celebración de las subastas del peso y medida y puestos públicos para el 1918, y que tengan lugar el 2 de Diciembre.

Aprobóse el extracto de sesiones del Ayuntamiento del tercer trimestre. Se resolvió solicitar la creación de estafeta de Correos para este pueblo, servida por personal del Cuerpo. Se acordó cesen dos guardas temporeros, y satisfacer a la Hacienda los descubiertos que resultan al Municipio en el ejercicio corriente. Acordóse iniciar entre estos vecinos la idea de construir locales Escuelas en beneficio general.

#### Ordinaria de 18 de Noviembre

Se aprobó el acta de la sesión anterior, leyéndose la correspondencia de oficio.

Se acordó ofrecer casa para la estafeta de Correos, solicitada, y se denunció el hecho de haberse quemado en la Sección Sanitaria de Madrid, una pizarra de carne fresca de cerdo procedente de esta villa, por no reunir buenas con-

diciones para el consumo, haciendo ello suponer, que la inspección de carnes de esta localidad, no se ejerce con el celo debido, acordando, en su consecuencia imtruir expediente.

Ordinaria de 25 de Noviembre

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia de oficio. Se acordó proceder a expropiar los terrenos correspondientes para la apertura de una calle, que partiendo desde la llamada Real desembogue en la Plaza de Toros, satisfaciendo las indemnizaciones oportunas con cargo al presupuesto.

Ordinaria de 9 de Diciembre.

Fué aprobada la sesión anterior y se dió cuenta de los oficios y BOLETINES. Se adjudicaron las subastas del peso y medida y puestos públicos para el 1918, a D. Sotero Lizana. Se fijaron las bases para la designación del Administrador de consumos para el año próximo, y se acordó sacarlo a concurso. Se resolvió, por unanimidad, acceder a petición de mayoría de vecinos, acerca de organización del servicio de Guardería rural, encargándolo el comité de creación de un Sindicato agrícola.

Ordinaria de 23 de Diciembre.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura a la correspondencia de oficio. Fueron aprobados pagos y gestiones hechas en Madrid por los señores Alcaldes y Secretarios de este Ayuntamiento. Quedó nombrado administrador para la cobranza de consumos en el año próximo, D. Vicente Jiménez Señorís.

Ordinaria del 30 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial. Se examinó la cuenta rendida por el apoderado del Ayuntamiento de Madrid, en este año, siendo aprobada.

Se resolvió condonar cien pesetas al rematante de los puestos públicos de esta villa en 1915, por servicios prestados el municipio. Se aprobaron diversas cuentas de gastos, para su abono con cargo a los respectivos capítulos del presupuesto. También se liquidaron las recaudaciones hechas por multas municipales y de la oficina del teléfono municipal durante el año 1917, siendo aprobadas.

Las sesiones ordinarias de 7, 14 y 28 de Octubre, de 4 y 11 de Noviembre y de 2 y 16 de Diciembre últimos, no tuvieron efecto.

Cenicientos, 4 de Enero de 1918.

El Secretario,  
Lorenzo de la Rocha.  
(Núm 165)

#### AMBITE

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de unas 120 personas pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 1.680 pesetas que recibirá de manos de un cobrador, en la misma forma que la Beneficencia, quedando a su favor los alumbramientos, golpes de mano airada, enfermedades secretas, y lo que produce la asistencia de cuatro a seis familias que vienen a este pueblo a pasar el verano, lo cual ascenderá próximamente a unas 300 pesetas.

Esta villa consta de 240 vecinos, está situada en la ribera de Tajuña, con estación de ferrocarril, y dista de la capital 61 kilómetros.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio.

Ambite, 10 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Félix Díaz  
(O.—36)

#### PELAYOS DE LA PRESA

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez y seis familias pobres, pudiendo concertar iguales con los vecinos pudientes.

Esta villa tiene doscientos once habitantes, y dista de Madrid sesenta y cinco kilómetros, con servicio diario de automóvil. Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Pelayos de la Presa, a 15 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Pedro Botello.  
(O.—31)

#### CARABANCHEL ALTO

Se anuncia por treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una segunda plaza de Médico titular, de nueva creación, con el sueldo anual de dos mil pesetas, consignadas en el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1919 a 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía Presidencia, durante dicho término, acompañadas de sus oportunas hojas de méritos y servicios.

Carabanchel Alto, 29 de Diciembre de 1918.

El Alcalde,  
A. Rodríguez.  
(O.—32)

#### EL BOALO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.500 pesetas de las igualas con los vecinos pudientes, satisfechas éstas por mensualidades vencidas.

Este distrito se compone de tres pueblos, que son: El Boalo, Cerceda y Matalpino, siendo cabeza del mismo el primero por hallarse situado en el centro, los cuales son sanos, con buenas y abundantes aguas, distando los dos últimos del primero a dos kilómetros y nueve desde la estación de Villalba, donde existe ferrocarril a Madrid, constando dichos tres pueblos de unos ciento cuarenta vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de treinta días, contados desde

de la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Distrito del Boalo, 10 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Mauricio Morato.  
(O.—35)

#### RIBAS Y VACIAMADRID

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, más unas 2.000 pesetas, que se calcula ascenderá el igualatorio.

Los facultativos que, reuniendo los requisitos legales aspiren al desempeño del cargo, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde aquél en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Este pueblo dista de Madrid veinte kilómetros, teniendo estación de ferrocarril.

Ribas y Vaciamadrid, 10 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Apolinar Alambra.  
(O.—37)

#### CIEMPOZUELOS

Por separación definitiva del cargo, resuelta por la superioridad, se encuentra vacante una plaza de Médico titular en esta villa, dotada con el sueldo anual de mil seiscientos cincuenta pesetas, que con arreglo al reglamento vigente, se ha de proveer por concurso entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán a este Ayuntamiento en plazo de 30 días, a contar del que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo hacer presente que el Médico designado podrá obtener las igualas particulares que estime oportunas de acuerdo con el vecindario.

Ciempozuelos, 7 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Pedro Rodríguez.  
(O.—34.)

#### GALAPAGAR

Por el presente se hace saber, que el plazo de admisión de solicitudes para la plaza de Médico titular de esta villa, es el de treinta días, contados desde el de inserción del anuncio de concurso y no desde la fecha de éste, como se hace constar en el mismo, expirando, por tanto, referido plazo, el día treinta del mes actual.

Galapagar, 15 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Marcos de Castro.  
(O.—33)

#### Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, con los números 229.378 y 229.384, de entrada, y 84.821 y 84.827 de registro, correspondientes

a los constituidos por valor de 500 pesetas nominales cada uno, de Deuda perpetua 4 por 100 interior, por doña Elisa González Poleró, de su propiedad, para garantir a D. Manuel González Guzmán, para ejercer la industria de compuestos con alcohol, y a disposición del Delegado de Hacienda de esta provincia. Se suplica a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en la Caja general de Depósitos.

(A.—73)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 801.762 y 806.714, de pesetas nominales 3.000 y 5.000, respectivamente, en Obligaciones del Tesoro al 4'50 por 100, expedido por este Establecimiento en 19 de Septiembre y 23 de Noviembre de 1916, a favor de D. Salvador Catalán y Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 16 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Enero de 1919.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.  
(A.—67)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 49.091, de pesetas 2.500 en alhajas, expedido por este Establecimiento en 26 de Septiembre de 1917, a favor de D. José Garralda y Calderón y doña Dolores Barreto Moratino, Condes de Antol, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Enero de 1919.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.  
(A.—70)

#### AVISO

Se traspaasa la tienda de ultramarinos, sita en esta Corte, calle de Bravo Murillo, 1 y 3, de la propiedad de don Sebastián Hernández Carril, a D. Máximo Redondo Fernández; lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho Establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho alguno a reclamación.

(A.—72)